

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO  
EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-10**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-11**

La Paz, 30 de Septiembre de 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), establece que es función del SIN facilitar el cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que los Artículos 78 y 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de la presentación de declaraciones juradas y pago de tributos, utilizando medios tecnológicos disponibles en el país.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales establece el funcionamiento de la Oficina Virtual y procedimiento para la presentación de declaraciones juradas sin datos a través de la Oficina Virtual o alternativamente vía teléfono celular utilizando el sistema de mensajes cortos SMS.

Que mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0035-10 de 30 de diciembre de 2010, N° 10-0006-11 de 1 de abril de 2011 y N° 10-0018-11 de 30 de junio de 2011, la Administración Tributaria estableció la ampliación del plazo de transición determinado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente y el plazo contemplado en la RND N° 10-0018-11 de 30 de junio de 2011, se evidencia que a la fecha persiste la afluencia de contribuyentes que aún no recogieron su tarjeta para acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales y considerando que se viene adecuando los sistemas informáticos para controlar la presentación de declaraciones juradas sin datos o con datos y sin pago, únicamente vía Oficina Virtual o SMS's y la presentación de declaraciones juradas con pago únicamente vía Sistema Copérnico, por lo que se amplía el plazo del período de transición dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

**RESUELVE:**

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo de transición establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10, prorrogado mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0018-11, para el recojo de las tarjetas MASÍ a todos los contribuyentes activos del Régimen General para tener acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya  
**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTOS NACIONALES**  
Contribuimos al desarrollo para el Vivir Bien

